

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 30 de Marzo de 1908.

NUM. 616

PODER EJECUTIVO.

M. AMADOR GUERRERO.
Oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Particular: Palacio Presidencial,
de Norte.

de Gobierno y Justicia,
RISTIDES ARJONA.
Oficial, en los altos de la Admi-
nistración General de Correos, Calle 4.
no 77.—Casa particular: Calle 8.
no 27.

de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.
Oficial, en los altos de la Agencia
Calle 4., número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro.
VIDORO HAZERA.
Oficial, en el segundo alto del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central.—
Particular: Avenida Central, nú-
mero 27.

de Instrucción Pública,
R. LASSO DE LA VEGA.
Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
la Esfinge, número 87.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

de Fomento,
GIL PONCE J.
Oficial, en el primer piso del Pala-
cio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número 10.

FILIO HAZERA,
Editor Oficial.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
los comunicados para los
efectos del servicio.

1.º de Agosto de 1907.
Secretario de Gobierno y
Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO
Secretario de Relaciones
Exteriores.

siguientes horas de recibo
especiales ó urgentes:
miembros del Cuerpo Diplo-
mático, de 2 á 6 p. m.
miembros del Cuerpo Con-
sular, de 2 á 5 p. m.
funcionarios públicos y los
técnicos, todos los días hábiles de
mañana y de 4 á 5 p. m.
Junio de 1907.

AVISO.
Secretaría General de la Repú-
blica capital y en las respec-
tivas delegaciones de Hacienda,
de las de Provincia, se halla
impresa en folleto, la ley
sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
ejemplar.

1.º de Enero de 1906
Secretaría General de la República,
CARLOS YEZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

Decreto número 183 de 1908, de 23 de
Marzo, por el cual se reorganiza y
aumenta el Cuerpo de Policía Na-
cional.

Decreto número 184 de 1908, de 24 de
Marzo, por el cual se hacen dos
nombramientos.

*Secretaría de Relaciones
Exteriores.*

Decreto número 19 de 1908, de 26 de
Marzo, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Decreto número 20 de 1908, de 26 de
Marzo, sobre servicio de Canciller-
es en el Consulado General de la
República de Panamá, en la ciu-
dad de Nueva York.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 8 de 1908, de 9 de
Marzo, por el cual se acepta una
renuncia y se provee la vacante.

Decreto número 9 de 1908, de 28 de
Marzo, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Provincia de Coclé.

Resolución de los asuntos criminales que
cursaron en el Juzgado 2.º del
Circuitito de Coclé, durante el mes
de Febrero de 1908, que presenta
el suscrito Secretario al señor Jefe,
en cumplimiento de lo ordenado
por el inciso 14 del artículo 91 de
la Ley 58 de 1904.

Provincia de Colón.

Movimiento marítimo del puerto de
Colón, en el mes de Diciembre de
1907 (Salidas).

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

DECRETO NUMERO 183 DE 1908

(DE 23 DE MARZO),

por el cual se reorganiza y aumenta el Cuer-
po de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades que le
confiere el Artículo 6 de la Orde-
nanza número 11 de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del aumento de
la población de esta capital, y en las
ciudades de Colón y Bocas del Toro,
el servicio de policía es deficiente
por lo escaso del personal de las se-
cciones que existen en las citadas
ciudades;

Que el señor Comandante 2.º Jefe
del Cuerpo de Policía Nacional ha

robustecido, por medio de oficio de
fecha 9 de los corrientes, número 215,
las peticiones que en tal sentido han
hecho los Jefes de las Secciones en
referencia;

Que es evidente la necesidad de au-
mentar el número de Agentes para
mejor servicio público y la mayor se-
guridad de los intereses de los aso-
ciados,

DECRETA:

Artículo 1.º El Cuerpo de Poli-
cía Nacional se compondrá del per-
sonal siguiente:

Un Comandante 1.º Jefe.
Un Comandante 2.º Jefe.
Un Instructor.
Un 1.º Capitán.
Tres Capitanes más.
Un Habilitado.
Un Secretario.
Dos 1.º Tenientes.
Un Teniente.
Un Práctico.
Un Teniente.
15 Tenientes pa-
ra las provin-
cias.
48 Vigilantes para Panamá
y Bocas del Toro.
14 Vigilantes para las Provincias
del interior.
Hasta 700 Agentes para Panamá,
Colón y Bocas del Toro.
Hasta 300 Agentes para las Pro-
vincias del interior.

Artículo 2.º Los miembros del
Cuerpo de Policía disfrutarán del
sueldo que les señala el Presupuesto,
según á la Sección á que corres-
pondan.

Artículo 3.º Para los efectos de
organización, el Cuerpo de Policía
se dividirá en secciones que funcio-
naran bajo las órdenes y dirección
del Comandante Primer Jefe á quien
obedecerán todos sus subalternos, con
la rigurosidad y disciplina militar.

Artículo 4.º Las Secciones se de-
nominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª,
6.ª, 7.ª. La de Panamá, constará
del siguiente personal:

Un Comandante, Primer Jefe del
Cuerpo.
Un Secretario de la Comandancia.
Un Capitán.
Un Habilitado General.
12 Tenientes.
30 Vigilantes.
Un Instructor General (militar).
Un Médico.
Un Practicante y hasta 450
Agentes.

La 2.ª de Colón constará de:
Un Comandante 2.º Jefe del
Cuerpo.
Un Médico.
Un Capitán.
Tres Tenientes.
12 Vigilantes y
150 Agentes.

La 3.ª de Bocas del Toro, constará de:
Un Capitán Jefe Superior.
Un Teniente Jefe de la Sección.
6 Vigilantes y
100 Agentes.

La 4.ª, que será la de Coclé, cons-
tará de:

Un Teniente Jefe de la Sección.
3 Vigilantes y
Hasta 50 Agentes.

La 5.ª de Los Santos, constará de:

Un Teniente Jefe de la Sección.
3 Vigilantes y
Hasta 60 Agentes.

La 6.ª de Veraguas, constará de:

Un Teniente Jefe de la Sección.
3 Vigilantes y
Hasta 45 Agentes.

La 7.ª de Chiriquí constará de:

Un Capitán Jefe de la Sección.
Un Teniente.
4 Vigilantes.
Hasta 100 Agentes.

Artículo 5.º La residencia de las
Secciones de Policía en mención, se-
rá la capital de la República para la
primera y las de las Provincias, para
las demás. Sin embargo, el Co-
mandante 2.º Jefe de la Sección de
Coclé, podrá residir en la ciudad de
Panamá.

Artículo 6.º Los Agentes de las
respectivas Secciones serán decretados
por las altas y bajas de los Agentes del
Cuerpo de Policía, dando cuenta in-
mediatamente á la Secretaría de Go-
bierno y Justicia, 6.ª la respectiva
Gobernación, según el caso.

Artículo 7.º Los señores Edmundo
Pérez y Mariano Sosa O., ejercerán
los cargos de Comandante 1.º y 2.º
Jefes del Cuerpo de Policía, respec-
tivamente, y los Oficiales actúan-
tes en servicio, seguirán ejerciendo sus
funciones en cada una de las Seccio-
nes donde se encuentran, hasta tanto
se disponga otra cosa por Decreto se-
parado.

Artículo 8.º El Gobernador de la
Provincia de Panamá podrá disponer,
para estacionarlos en los Distritos de
su jurisdicción, hasta de 45 Agentes,
que devengaran el sueldo de los
Agentes de las Provincias del Inte-
rior. Para dar de alta á estos Agen-
tes se tendrán en cuenta las indica-
ciones que haga dicho Gobernador.

Artículo 9.º El personal de la
policía se pagará por décadas veni-
das, mediante la presentación del va-
le respectivo, con las formalidades de
que trata el Decreto número 37 sobre
contabilidad de la Hacienda Nacional.

Artículo 10. Los vales á que se
refiere el Artículo anterior, serán for-
mados en la Sección de Panamá por
el Habilitado del Cuerpo y en las
Provincias por uno de los Vigilantes
que se destinará al efecto. Para la
formación de estos vales, se virán de
fundamento los datos que suminis-
tren los Jefes respectivos, de los Li-
bros de Altas y Bajas, y serán regis-
trados y visados por dichos Jefes an-
tes de presentarlos al cumplimiento res-
pectivo, para la ordenación del gasto.

Artículo 11. Para los efectos de
la contabilidad, los Habilitados tem-

en cuenta las disposiciones del artículo 17 del Decreto número 37, en lo que tenga relación con sueldos de los miembros del Cuerpo Policial.

Artículo 12. Los Vigilantes que ejerzan funciones de Habilitados estarán fianza a satisfacción del gobernador de la respectiva Provincia. La base de esta fianza será la de quinientos balboas.

Artículo 13. Estos Vigilantes rendirán sus cuentas al Habilitado General dentro de los primeros diez días de cada mes, quien la examinará y incorporará a la cuenta general de habilitación, si estuviere correcta.

Artículo 14. Uno de los Capitanes del Cuerpo, ejercerá las funciones de Visitador de las Secciones. Para llevar a efecto estas visitas dará instrucciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y del comandante Primer Jefe; pero no podrá disponer hacerlas sin las órdenes expresas de dicha Secretaría.

Artículo 15. Por Decretos separados harán los nombramientos, que el desarrollo de este Decreto, complementa el Organismo del Cuerpo Policial Nacional, en Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO
Secretario de Gobierno y Justicia.
ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 18

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

En Panamá, a 24 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO,
Secretario de Gobierno y Justicia.
ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 19 DE 1908,
(DE 26 DE MARZO),

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

En Panamá, a 26 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO,
Secretario de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 20 DE 1908,
(DE 26 DE MARZO),

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

Artículo 1.º Para el servicio del Consulado General de la República en New York, habrá dos Cancilleres con la asignación mensual de cien balboas (Bs 100.00) cada uno. Estos empleados tendrán las atribuciones que a cada cual tenga a bien designarle el Cónsul General.

Artículo 2.º En los casos de falta temporal del Cónsul General toca a éste escoger entre los dos Cancilleres el que deba reemplazarlo con el carácter de Vicecónsul, de conformidad con lo establecido por el citado artículo 42, de la Ley 22 de 1904.

Artículo 3.º Este Decreto será puesto en conocimiento del Consejo de Gabinete para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Constitución Nacional, vote la partida necesaria para pagar durante el año en curso el sueldo del Canciller nombrado por Decreto número 4, de 11 de Enero último, además del que existía anteriormente.

Comuníquese, publíquese y ejecútase.

En Panamá, a 26 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO,
Secretario de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 8 DE 1908,
(DE 9 DE MARZO),

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

Artículo único. Por renuncia aceptada al Doctor Raúl A. Amador, del cargo de Médico de la Maternidad, nómbrase en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 10 de nueve días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

DECRETO NUMERO 9 DE 1908,
(DE 28 DE MARZO),

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

En Panamá, a 28 de Marzo de 1908.
M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

Provincia de Coclé.

RELACION

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Casasola, Consulador de la República en la ciudad de Costa Rica, en su reemplazo al señor Doctor Julio Leaza.

Sumarios:

- 1.º Contra Samuel Fernández y Dolina Oses por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.
- 2.º Contra Daniel Carranza por injurias y amenazas a un empleado público. Ampliándose en el Juzgado de Olá.
- 3.º Contra Rodolfo Collado por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.
- 4.º Contra Angel Grimaldo por infracción de los artículos 1.º y 18 de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en el Juzgado de Antón.
- 5.º Contra Fernando Rodríguez por maltrato de obra a un policial y tentativa de homicidio. Suspense por ausencia del sindicado.
- 6.º Contra Laurano González por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.
- 7.º Contra Isidoro Victoria ó Villareal por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.
- 8.º Contra León Ibarra por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.
- 9.º Contra Luis Alba (chiao), Miguel Agrazal y Serafín Buitrago por hurto. Suspense por ausencia de los sindicados.
- 10.º Acusación particular contra Modesto Engel por calumnia. Suspense por falta de gestión.
- 11.º Contra Isidoro Victoria ó Villareal por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.
- 12.º Contra Sebastián Silva por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
- 13.º Contra Bibiano Ruiz por hurto. Remitido al Juez Municipal de La Pintada por ser de su competencia.

30. Contra Bernardo y Bernales por maltrato de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
31. Contra Valerio Caldera por homicidio. Remitido al Juez Superior por ser de su competencia.
32. Contra Rafael Aranda por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
33. Contra Félix Castro por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.
34. Contra Félix Castro por heridas. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.
35. Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
36. Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.
37. Contra Alfredo Bernal, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
38. Contra el Alcalde de Aguadulce, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.
39. Contra Daniel George, por rapto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
40. Contra Manuel S. Rivers por robo. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
41. Contra Clemente Guerrero, Dionicio y Víctor Arias, por fuerza y violencia. Ampliándose en el Despacho.
42. Diligencias en averiguación de los responsables del hurto de un dinero del señor Fernando Lombardo. Ampliándose en el Despacho.
43. Contra Jesús María Almillátegui, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
44. Averiguación para saber quién sea el responsable de las heridas de Bernabé Muñoz. Ampliándose en el Despacho.
45. Contra Angel Benigno M.ª Jaén, por estafa. Ampliándose en el Despacho.

Justicias:

1. Contra Magdalena Troya y Crespencia Martínez, por hurto. Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia.
2. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspense por ausencia del acusado.
3. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias a un empleado público. Confirmada la sentencia de 1.ª instancia se ha pedido al fiador para que cumpla la pena.
4. Acusación particular por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón, por injurias y amenazas. Archivado por haber sido la sentencia de 1.ª instancia confirmada por la Corte Suprema de Justicia.
5. Contra Alejandro Rodríguez, Maximino González y José M.ª Varela, por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.
6. Contra Salvador Presilla por varios delitos. Archivado.
7. Contra Regino González y Juan P. Guerrero, por heridas. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.
8. Contra Margarito Pérez, por heridas. Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia.
9. Contra Santos Osorio por hurto. En la Corte por apelación de la sentencia.
10. Contra Francisco Garcés, por hurto. Señalado día para la celebración del juicio.
11. Contra Francisco Garcés, por hurto. Acumulado al anterior.
12. Contra Remigio Castillo y José de la C. Arrocha, por heridas. En la Corte por apelación del auto de proceder.
13. Contra Rafael Alvarez, por heridas. Confirmado el auto de proceder y al Despacho del señor Juez.
14. Contra José B. Quijano (n) Ringué y Víctor Fernández, por hurto. En la Corte por apelación de la sentencia.

Penonomé, Febrero 29 de 1908.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

República de Panamá.—Provincia de Colón.

Movimiento Marítimo del Puerto de Colón en el mes de Diciembre de 1937.

(SALIDAS)

Día	Hora	CLASE Y APAREJO	BANDERA	NOMBRE	DESTINO	CAPITAN	TRIPULACION	TONELAJE	PASAJEROS	CARGA	CORRENTON- DENCIA			CONSIGNADORES	OBSERVACIONES
											Pilas	Paguetes	Sacos		
Dic.	2 10 a. m.	Vapor	Cubana	Oteri	Kingston	Cardeluz	35	600	30				6		
	3 12	Goleta	Venezolana	Eureka	Puerto Cabello	Figueras	8	55							
	10 a. m.	Vapor	Francesa	Veratille	Cirigena	Un-worth	164	1875	160	2253 bullys			10	I. C. C.	
	2 p. m.		Noruega	Sang-ted	Cristobal	From	24	1916	60	7774 bullys			7		
	1		Alemana	Prinz Sigismud	Kingston	Devantier	101	2042	38	13			5	I. C. C.	
	10 a. m.		Inglésa	Preston	Puerto Limón	Olsen	33	1444	51	Carga general			4		
	4			Aurora	Cristobal	Dockevy	22	1608	66	218 bullys			38		
	3 15		Americana	Finances	Kingston	Cobbold	182	3025					4		
	11		Inglésa	Metedor	New York	Mewbury	65	1844					4		
	5 5		Noruega	Fridjol Neusen	Belice	Oxburgh	25	2196					38		
	6	Goleta	Inglésa	Midlowall	Puigire (Cuba)	Mid-ll	26	2094					1		
	6 10	Vapor	Noruega	Chan Mc. farlane	Providencia	Whitson	7	20					1		
	7 1		Noruega	Altai	Cristobal	Price	81	3107					8		
	7 1		Alemana	Combay	Puerto Limón	Kwchloff	83	1584	17	1359 bullys			1		
	8 6		Inglésa	Appomallox	Cartagena	Hump	31	1893	1	2726			4		
	9 5			Hermia	Bocas del Toro	Madar	36	2280					4		
	10 2	Goleta		Mugstie	Puerto Lucia	J. tes	22	1375					1		
	10 6	Vapor	Alemana	Aurito	Puerto Colombia	Hareward	10	63					1		
	1 1 p. m.		Noruega	Prinz Joachim	Kingston	Watson	187	2993	36	3816 bullys			11		
			Alemana	Harry J. Inge	Kingston	Sereton	141	2041	47				4		
			Americana	Prinz Knaus	Puerto Limón	Seaberg	32	779	33				4		
	3 15 p. m.		Inglesa	Colón	New York	Garls	110	2920	40				2		
	12 12	Goleta	Cataluña	Cataluña	Puerto Colombia	Skiffings	101	4182	138	5907 bullys			12		
	13 6 p. m.		Inglésa	Kearnsje	Kingston	Lofrin	112	1915	81	417			12		
	4		Colombiana	Singstad	San Andrés	Archibold	37	1886	21	1449			1		
	1	Vapor	Noruega	Dos Hermanos	Belice	Songwour	4	9					1		
	6 p. m.	Goleta	Panaména	Endeavor	Cristobal	Richard	23	1488		1537 ptes de madera				I. C. C.	
	4		Inglésa	Nith	San Andrés	Neuval	6	10					1		
	6 p. m.		Inglesa	Nurto	Norfolkva.	Archibold	3	14					1		
	14 9 a. m.	Vapor	Americana	Advance	New York	Dmield	23	934	6				1		
	16 6		Alemana	Sardina	Puerto Limón	Hummod	80	1680	90	Altos			82		
			Colombiana	Defender	San Andrés	Archibol	8	2004	5				2		
	5	Goleta	Noruega	Hua Kon VII	Cristobal	Archibol	3	1505					2		
	17 1		Alemana	Pias Eze Fina	Kingston	Juistad	20	2920	129	general			9		
	12		Noruega	Ellis	Puerto Limón	Gardes	110	2920	65	bullys			4		
	4 p. m.		Francesa	Guadalupe	Kingston	Cardeluz	38	800	15				4		
	5		Inglésa	Sf. Plata	Puerto Limón	Mourand	160	1959					2		
	18		Francesa	Guadalupe	Cristobal	Hernasear	183	2800					4		
	20 10		Francesa	Guadalupe	Kingston	Jiggs	183	2800					10		
	21 1		Alemana	Veneta	Puerto Colombia	Murand	160	2868					4		
	4		Noruega	Nor Kijn	Duqure (Cuba)	Wolpr.	65	1882					7		
	6		Noruega	Cecilr	Kingston	Lina	25	2104					10		
	8		Americana	Panamá	New York	Bryde	22	725					4		
	6		Alemana	Saadinian	Cartagena	Carnig	67	4192					37		
	6		Inglésa	Dre	Puerto Limón	Puck	29	2245		170 bis. valores 98 B. \$ 55,440.00			4		
					Puerto Colombia	Jablos	29	1182		4587			1		

000177

Dia.	23	1	p. m.	Vapor		Pilas	Arrest	William	Kingston	Brammer	Ts	Paq	Sa	I. C. C.
	13	2 1/2	p. m.	..	Alemana	Caprive	Jaucaud	..	Cristobal	Hallyng	144	41	4	I. C. C.
	1	4	..	..	Noruega	Preston	..	..	Cristobal	Anderson	26	224	4	
	1	1	..	..	Inglesa	Yrent	..	..	Puerto Limón	Olsen	33	1444	4	
	1	1	..	..	Alemana	Prinz Sigismund	..	..	Puerto Colombia	..	182	3926	9	
	26	2	p. m.	..	Noruega	..	..	..	Puerto Limón	Levantier	101	4048	6	
	26	3	..	..	Americana	Asot	..	..	Cristobal	Seebald	26	2313	25	
	27	12	a. m.	..	Inglesa	Dunotac Castle	..	..	New York	Culverwal	143	3139	4	
	27	12	a. m.	..	Inglesa	Apomatose	..	..	Bocas del Toro	Larsen	46	3547	4	
	27	1	p. m.	..	Suoco	Norman	..	..	Cristobal	Anderson	21	1194	4	
	28	1	..	Goleta	Cubana	Exaltor	..	..	Curazao	Hoyt	9	64	4	
	30	1	..	Vapor	Italiana	Venezuela	..	..	Kingston	Cardeluz	87	600	4	
	30	1	..	..	Inglesa	Jagus	..	..	Curazao	Ferraro	109	2093	4	
	31	15	..	..	Noruega	Puerto Limón	..	..	Kingston	Mason	190	8056	4	
	3	5	..	..	Americana	Harry J. Inge	..	..	New York	Sorberg	23	779	4	
	30	..	..	..	Alemana	Financa	..	..	Kingston	Mewbray	67	3942	33	
	2	4	..	..	Noruega	Prinz Sigismund	..	..	Devantier	..	101	3942	6	
	1	4	..	..	..	Jaucaud	..	..	Duquire	Anderson	26	2231	6	

El Inspector del Puerto, Jern

el Resguardo Nacional, JUAN JOSE DIAZ,

Avisos.

El suscrito Alcalde del Distrito,
cumpliendo lo dispuesto en el artículo
684 de la Ordenanza número 87 de
1896.

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color hosca, sin dueño conocido, marcada á fuego así: R. S.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

SANTIAGO SUCRE.

Pedro Alejandrino Tuñón.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido un caballo colorado claro, marcado con los fierros que en seguida se dibujan en A; el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

JUAN B. URRIOLA

Que el señor don Wenceslao Guial ha denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, un caballo de color moro, como de nueve años de edad, castrado y marcado á fuego con los siguientes caracteres:

El Alcalde, 2.º Suplente,

El Secretario interino.

Chame, Diciembre 28 de 1907.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

El número 1 que mide 91,2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 8 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarro; por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

El Tesorero.

FELIPE SALINAS.

A VISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896.

Que en poder del señor Gerónimo J. García, se encuentra depositado un novillo amarillo canelo, beriji blanco, de tercera, sin dueño conocido, marcado á fuego con los fierros que en seguida se dibujan: 21

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

JUAN GARCIA A.

El Secretario.

José Chanis A.

Torre é hijos.—Panamá.